

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informando que el demandado solicitó link de acceso al expediente. Igualmente, informo:

1. Que, revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró 44 títulos, consignados con referencia al radicado nacional del proceso.
2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 13 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 13 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTROS –  
COONALSUMI Nit. 830.018.514-4  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO c.c. 6.156.437  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2002-00134-00

AUTO No. 1432

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, informando que se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, consultando que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto, encontrándose 44 títulos, asociados a la demanda de la referencia, por valor de \$47.788.599.

Por lo anterior, comoquiera que la última actualización de la liquidación del crédito aprobada fue realizada al 17-08-22 -Pdf. 07, exp. digital-, se procedió por la secretaría de este juzgado a actualizar dicha liquidación con corte 12-10-23, por lo que se aprobará la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la suma de dinero que se encuentra recaudada en depósitos judiciales a favor de este asunto, supera el valor de la liquidación del crédito (**\$7.190.678**), y de las costas procesales (**\$260.092**), aprobadas, razón por la cual se procederá a ordenarse la entrega de dichas sumas a favor de la parte demandante y por consiguiente a declararse terminado el proceso por pago total de la obligación con sus respectivas consecuencias.

Finalmente, se evidencia que el demandado en el presente asunto solicita vínculo de acceso al expediente digital. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la secretaría de este despacho, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	Int. Moratorios aprobados del 01-07-02 al 17-08-22	Int. Moratorios del 18-08-22 al 12-10-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital Intereses abonos	+ -
\$ 1.100.000	\$ 5.638.974	\$ 451.704	\$	<b>\$ 7.190.678</b>	

**2. DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**3. TÉNGASE** como pago total, la suma de **\$7.450.770**, representada en depósitos judiciales que se relacionan a continuación. Por ello, ORDÉNESE la entrega de dicha suma de dinero a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTROS – COONALSUMI Nit. 830.018.514-4. Por secretaría y despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

469630000653077	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$878.623,00
469630000654363	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$878.623,00
469630000655678	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$878.623,00
469630000657047	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$878.623,00
469630000658599	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$1757.246,00
469630000660478	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$878.623,00
469630000661948	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$878.623,00
469630000663516	8300185144	COONALSUMI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$878.623,00

**4.** De los depósitos anteriores, **ORDÉNESE** el fraccionamiento del depósito número **469630000663516** por valor de \$878.623, en dos títulos, uno por valor de **\$421.786** para ser entregado a la parte demandante como parte del pago, y el otro por valor de **\$456.837**, el cual debe ser entregado a la parte demandada LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO c.c. 6.156.437. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó dichos depósitos judiciales.** Por secretaría realice las verificaciones pertinentes.

**5. ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% únicamente de las primas de junio y diciembre de cada año que devenga el demandado LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO c.c. 6.156.437, en su condición de jubilado del Consorcio FOPEP. Medida decretada por auto 399 del 13-08-02 y comunicada mediante oficio No. 470 del 13-08-03. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto,**

**comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**6. ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de todos los dineros por concepto de conciliaciones, sentencias o cualquier otro emolumento que perciba el demandado LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO c.c. 6.156.437. Medida decretada por auto 399 del 13-08-02 y comunicada mediante oficio No. 471 del 13-08-03. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**7. ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% de la pensión de jubilación y las mesadas adicionales de junio y diciembre que devenga el demandado LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO c.c. 6.156.437, en su condición de pensionado de la extinta empresa Puerto de Colombia hoy Consorcio FOPEP. Medida decretada por auto S/N del 03-07-19 y comunicada mediante oficio No. 705 del 09-07-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**8. ORDENAR** el desglose del documento base de recaudo, a favor del demandado, previo pago del respectivo arancel judicial.

**9.** Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**10.** Por secretaría, compártasele a la parte demandada el link que da acceso al expediente de manera temporal, en atención a su solicitud.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f208b92d16b834dbb8b3991298fd95e69317d9395c6f0885bb76f1144c09fca**

Documento generado en 13/10/2023 03:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**